CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No008

1.	**EL CONTRATANTE**	MUNCIPIO DE SAN RAFAEL
2.	**NIT.**	890.982.123-1
3.	**EL CONTRATISTA**	BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN RAFAEL
4.	**IDENTIFICACIÓN**	811.027.435-1

Entre los suscritos LUIS FERNANDO RÍOS LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Rafael, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.237.267, quien obra en calidad de SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS del MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal No. 31 de 26 de marzo de 2021, quien para los efectos de este contrato se llamará EL CONTRATANTE, y el cuerpo de BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN RAFAEL, con NIT. 811.027.435-1 representado por OSCAR ANTONIO SALDARRIAGA GRISALES, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.152.658, inscrito ante la gobernación de Antioquia, quien se denominará EL CONTRATISTA, quienes declaran que son capaces para celebrar este Contrato y que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regulará por las cláusulas que se relacionan, previas las siguientes consideraciones:**1)** La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" (.)*. Al igual en su artículo 209°, señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**2)** De acuerdo con lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia; economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones,

incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad). **3)** El artículo 315 de la citada norma Constitucional, se refiere a las atribuciones de los alcaldes y entre ellas se cifra la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos, e igualmente dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **4)** El artículo 1 ° de la Ley 1523 de 2012 dispone: "*La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”* (...) PARÁGRAFO 1°. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. (...) PARÁGRAFO 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, m anejo de emergencias y reducción de riesgo”.* ***5)*** El artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 se establece que: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*". **6)** El artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, consagra los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan los siguientes: *"2. Principio de Protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...) Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. (...) 7. Principio de interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el/interés particular. Los intereses*

locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales. 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. (...)" ***7)*** La Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, Por medio de la cual se establece la ley General de Bomberos de Colombia, en el artículo 1° Responsabilidad Compartida, establece: La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, en especial los municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el sistema Nacional para la prevención y Atención de desastres. **8)** Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley 1575 de 2012, que señala: "*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos."* **9)** Así mismo frente a la competencia territorial, el artículo 3 ibidem preceptúa:" (...) *Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o contratos con los cuerpos de bomberos voluntarios*. (…) **10)** Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1575 de 2012; "*Los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.* **11)** Que el Municipio de SAN RAFAEL cuenta con un cuerpo Voluntarios de Bomberos que cumple con lo señalado en el artículo 18 literal b) de la Ley 1575 de 2012, que establece: "*Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería Jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus m la atención de incidentes con materiales peligrosos,*

en los artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos" **12)** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **13)** Que en el presente Contrato, se comprenden actividades de interés público y general, enmarcados dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027, y el objeto del presente contrato y sus obligaciones, no genera una relación conmutativa, ni genera prestación directa a favor del municipio de SAN RAFAEL, ya que las actividades a desarrollar se basan en obligaciones propias de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1575 de 2012, el cual se constituye como un servicio público esencial. Por lo anterior las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO:** CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO SAN RAFAEL, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA COMUNITARIA PARA REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL FASE-I, EN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No S-CI-727-2024 SUSCRITO ENTRE CORNARE Y EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO:** Con el presente contrato se pretende UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA COMUNITARIA PARA REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL FASE I, de acuerdo a las especificaciones técnicas relacionadas en los estudios previos y la ficha BPIAC DE CORNARE **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS ($134.683.701). respaldados con el Certificados de Disponibilidades Presupuestales (CDP) No. 210 y 309 , por valor de $ 26.936.742 rubro 09.2.33.2.02.02.005.01.02 y $108.6158.885 rubro 14.2.3.2.02.02.009.20.02.04. El Municipio transferirá al Cuerpo de Bomberos Voluntario el valor del contrato por acta de avance, de acuerdo con lo ejecutado, previo visto bueno del supervisor y radicado los documentos legales para el pago. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. COMPROMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Garantizar el cumplimiento y el objeto del contrato aportando todo su conocimiento para la perfecta y total ejecución del objeto convenido. **2.** Durante la ejecución del contrato, se deberán seguir todas las especificaciones y requerimientos técnicos y administrativos,

descritos en los estudios y documentos previos y sus documentos anexos. **3.** Mantener informado al Municipio de SAN RAFAEL, a través de la Secretaría de Planeación, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del contrato. **4.** Designar por escrito una persona que sea el enlace con el municipio de SAN RAFAEL, para el logro del objeto del contrato. Enlace que presentará al municipio, informes técnicos y financieros que sean requeridos por Cornare y el municipio de SAN RAFAEL. **5.** Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del contrato y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. **6.** Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe detallado sobre su inversión y avance del contrato y siempre que la administración Municipal lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega del bien, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del contrato. **7.** Realizar el montaje un sistema de alerta temprana de acuerdo con las especificaciones descritas en los estudios previos, el convenio interadministrativo S-CI-727-2024 SUSCRITO ENTRE CORNARE Y EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, FICHA **BPIAC** DE CORNARE. **B. COMPROMISOS GENERALES:** En cumplimiento del objeto contractual y las actividades específicas descritas en el literal anterior, el contratista durante el término de este contrato, además, deberá: **1.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. Numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **2.** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con lo establecido en los Estudios Previos y las especificaciones establecidas. **3.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Cuerpo de Bomberos voluntarios con el Municipio. **4.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **5.** Presentar al Supervisor del contrato, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores. **6.** Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran **7.** Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento en caso de evidenciarse incumplimiento de los indicadores y metas, en los plazos establecidos en el mismo. **8.** Realizar los ajustes presupuestales y contables a

que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente contrato y **9.** Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley. **C. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato el Municipio se obliga a: **1.** Cumplir con las obligaciones establecidas en el CONVENIO S-CI-727-2024 SUSCRITO ENTRE CORNARE Y EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL. **2.** El municipio realizará contratación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios para la adquisición del sistema de alerta temprana comunitaria para la reducción del riesgo en la zona urbana, con los recursos del contrato suscrito con CORNARE. **3.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto convenido, verificando que las ejecuciones de los recursos se hagan de acuerdo con las obligaciones y actividades que corresponden al Cuerpo de Bomberos Voluntarios en virtud de la Ley 1575 de 2012. **4.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo del objeto del contrato. 5**.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración del presente contrato es de UN (1) MES, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución; en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal. La ejecución del presente contrato se iniciará una vez se registre la ejecución en SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan en razón de este contrato, se tendrá una supervisión que estará a cargo del municipio a través del Secretario de Planeación y obras públicas o quien delegue será función de la supervisión exigir el cumplimiento del objeto del presente contrato y solicitar al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN RAFAEL los informes y soportes legales necesarios que permitan monitorear la ejecución del contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar a CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN RAFAEL de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del supervisor: a) Entregar al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN RAFAEL la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN RAFAEL; c) Atender todas las consultas que CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN RAFAEL haga en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN RAFAEL; d) Impartir al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN

RAFAEL, por escrito las instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El MUNICIPIO; f) Comprobar que, durante la vigencia del contrato, el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN RAFAEL dé cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1575 de 2012; g) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN RAFAEL no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. GASTOS:** Los costos y gastos relativos al contrato y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías, serán a cargo de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN RAFAEL, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del contrato y los que impliquen la realización de las obras. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN RAFAEL no podrá ceder las obligaciones plasmadas en el presente contrato sin previa autorización escrita por el MUNICIPIO DE SAN RAFAEL. **CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN:** Este contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones reciprocas, una vez expirado el plazo de ejecución de este, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del contrato antes del vencimiento del contrato. **b.** Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o el incumplimiento de las cláusulas consagradas en el presente contrato. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso

fortuito y en este caso solo se admitirá el incumplimiento de las obligaciones que sea proporcional al hecho generador del mismo. **c.** Por cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del plazo establecido. **D.** Porque dejen de subsistir las causas que dieron origen al presente contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los casos de terminación extraordinaria, se deberá proceder a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURAMENTO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN RAFAEL** afirmado bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de San Rafael identificado con NIT 890.982.123-1.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo del contrato y dos (2) años más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. **APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN RAFAEL se encuentra en el momento de la suscripción del Contrato, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, SENA, ICBF. y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en Secop II y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD**. EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN RAFAEL se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato directa o indirectamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.** Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al Municipio de SAN RAFAEL una suma equivalente al diez por ciento (10%. del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN RAFAEL, para el efecto de las estipulaciones contempladas en el presente

contrato, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones del a actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el código de Comercio y la Ley 100 de 1993, y el contratante procederá a llamar en garantía al contratista cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivado de dolo o culpa grave imputable al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La responsabilidad institucional o profesional, de cualquier orden, por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN RAFAEL a la población objeto del presente contrato, será asumida única y exclusivamente por El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN RAFAEL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS MODIFICACIONES.** Las modificaciones de las cláusulas al presente contrato se harán a través de un Otrosí modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRIMERA. REPERCUSIONES LABORALES.** El Municipio no contrae por este contrato ninguna obligación, vinculación o relación laboral con el personal que labora en el Cuerpo De Bomberos Voluntarios De SAN RAFAEL. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN RAFAEL. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando primero, siempre los mecanismos de solución alternativa como la conciliación o arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan la norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos a que haya lugar en virtud del desarrollo de este contrato, se fija como domicilio el Municipio de SAN RAFAEL Antioquia.

EL CONTRATANTE. **EL CONTRATISTA.**

LUIS FERNANDO RIOS LOPEZ
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN RAFAEL
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Funcionario / Contratista	Nombre.
Proyectado por.	SANDRA MILENA MEDINA TOBÓN
Revisado por	Rodrigo Ancízar Giraldo Franco— abogado, asesor Secretaría General y
Aprobado	Luis Fernando Ríos López- Secretaria De Planeación Y Obras Publicas de Gobierno.
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.	